



AUTO INTERLOCUTORIO No. 543

Popayán, diecisiete (17) de noviembre de dos veinte (2020)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JOSE MARIA BERRIO TORRES – C.C. No. 10.536.465
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMIMISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS - ASOFONDOS
RAD: 19001310500220200019700

El señor JOSE MARIA BERRIO TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.536,465 expedida en Popayán, por intermedio de apoderado judicial ha instaurado Acción de Tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – ASOFONDOS, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICION, SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO, por las entidades accionadas.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por intermedio de apoderado judicial, por el señor JOSE MARIA BERRIO TORRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.536.465 expedida en Popayán, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

ASOFONDOS, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor ANTONIO LUNA URREA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 14.989.881, tarjeta profesional No. 58.322 del CSJ, como apoderado judicial del señor ANTONIO BERRIO TORRES, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las accionadas, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **128** FIJADO HOY, 18 **DE NOVIEMBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co